



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00598  
RADICADO N° 2021-00188-00

En la demanda ordinaria promovida por LOINAS MORILLO ARRIETA en contra de INGEOMEGA S.A.S, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el 12 de agosto de 2021, el demandado arribó contestación, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Aún cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión alguna de notificación por la parte demandante, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Sin embargo, estudiada dicha contestación y teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su devolución para que en el término de cinco (5) días se adecúe, según los requisitos que se anuncian a continuación, so pena de tenerse como probado el respectivo hecho y no adjuntada la prueba documental.

- Habrá de dar respuesta en debida forma al hecho nueve del escrito de demanda, en la medida que es claro que es un hecho susceptible de su pronunciamiento. Lo anterior conforme al numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.
- Habrá de indicar de que trata la pagina 98 de la contestación de la demanda y si se pretende que se tengo como prueba documental.
- Allegará la prueba documental N° 37 denominada matricula profesional técnico electricista del demandante de diciembre de 2014

Para finalizar se reconoce personería al abogado JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía 3.608.185 y T.P 37.165 del CS de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la de demanda para que en el término de cinco (5) días se adecúe, so pena de tenerse como probado el respectivo hecho y no adjuntada la prueba documental.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía 3.608.185 y T.P 37.165 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.137  
hoy 20 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**  
**Laboral 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**432fcf2b3b8b6b98a8ca2c304a43d694cd3d8e9bb5c5326b3a5efb5e8a0ecccf**

Documento generado en 19/08/2021 02:47:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**